

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.4448/2023</b> (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>23 de agosto de 2023</b>	Sentido: <b>Modificar la respuesta y dar vista</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía La Magdalena Contreras</b>	Folio	de solicitud: <b>092074723000764</b>
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- <i>Los criterios y requisitos técnicos para el derribo de un árbol.</i></p> <p>2.- <i>El nombre de los servidores públicos que cuentan con acreditación vigente por parte de SEDEMA.</i></p> <p>3.- <i>El personal de apoyo que realiza este tipo de actividades para la alcaldía.</i></p> <p>4.- <i>Saber si la alcaldía requiere de autorización de la SEDEMA o de cualquier otra autoridad para la poda o derribo de árboles en la demarcación.</i></p> <p>5.- <i>La Programación y Calendarización de Podas para la demarcación.</i></p> <p>6.- <i>Los dictámenes de árboles derribados del mes de febrero, marzo y abril en la demarcación.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado se limitó a señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Su Dirección General de Ecología y Sustentabilidad, se declaró incompetente, precisando que la competente lo era la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</i></li> <li>- <i>Su Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que de acuerdo con su manual administrativo, no se encuentra la información solicitada dentro del periodo requerido y que ellos no emiten dictámenes sino opiniones técnicas de riesgo.</i></li> <li>- <i>Así mismo su Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado, Parque y Jardines, señaló los criterios y requisitos técnicos para derribar un árbol; precisando que, el personal no cuenta con acreditación a causa de la pandemia, ya que, no se les dio seguimiento, pero que ya había sido solicitado a la J.U.D. de Relaciones Laboral y Prestaciones.</i></li> <li>- <i>Señalando que, el personal de apoyo, lo son los jefes de cuadrilla, proporcionando el listado con sus nombres.</i></li> <li>- <i>Que no se requiere autorización alguna para acudir a sitio.</i></li> <li>- <i>Que se podan arboles todo el año por demanda de la ciudadanía.</i></li> <li>- <i>Y que existían 34 dictámenes de derribos.</i></li> </ul>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta incompleta y en modalidad distinta a la solicitada.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente <b>MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado</b> e instruirle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Previo turno, búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas que por sus atribuciones puedan conocer de la información peticionada, dentro de las cuales no podrán faltar su J.U.D de Arbolado, Parques y Jardines, así como su J.U.D de Relaciones laborales y Prestaciones, precise el personal que tiene acreditaciones vigentes para la poda de árboles, haciendo entrega de las mismas.</b></li> <li>• <b>En caso de no contar con la referida información, deberá declarar la inexistencia de la misma, de conformidad con las disposiciones legales en materia de transparencia.</b></li> <li>• <b>Deberá hacer entrega de los 34 Dictámenes de derribos, a través del medio señalado por la persona recurrente, toda vez que del volumen señalado se indico un total de 34 fojas, por lo que no se justifica el cambio de modalidad.</b></li> <li>• <b>En caso de que, la información de interés de la persona solicitante, contenga datos personales susceptibles de protección, previo sometimiento a su Comité de Transparencia, haga entrega de lo solicitado en versión pública, acompañando el Acta respectiva.</b></li> <li>• <b>Todo lo anterior deberá ser notificado, en los medios señalados por la persona recurrente para tal efecto.</b></li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Criterios, requisitos, personas servidoras públicas, acreditaciones.

**Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4448/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	37
RESOLUTIVOS	37

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 08 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074723000764.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Quiero saber cuáles son los criterios y requisitos técnicos que toma la alcaldía para el derribo de un árbol.*

*Quiero que se me proporcione el nombre de los servidores públicos que cuentan con acreditación vigente de podador emitida por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como el personal de apoyo que realice este tipo de actividades para la alcaldía.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

*Quiero saber si la alcaldía requiere de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México o de cualquier otra autoridad para la poda o derribo de árboles en la demarcación.*

*Quiero que se me proporcione la Programación y Calendarización de Podas para la demarcación La Magdalena Contreras.*

*Quiero que se me proporcione los dictámenes de árboles derribados del mes de febrero, marzo y abril en la demarcación.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación de plazo para dar respuesta, el 30 de mayo de 2023, la Alcaldía La Magdalena Contreras, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante los oficio **LMC/DGES/SPSIEA/JUDPSEN/153/2023**, de fecha 11 de mayo del presente año, signado por su J. U. D. de proyectos de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo, el oficio LMC/DUGIRPC/218/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por su Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el oficio LMC/DGODU/CSU/JUDPyJ/601/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de Arbolado, Parques y Jardines y el oficio LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/563/2022, suscrito por su J. U. D. de Arbolado, Parques y Jardines. Documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

**LMC/DGES/SPSIEA/JUDPSEN/153/2023**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

Al respecto, con fundamento en los artículos 2,3, 8, 11, 13, 14, 20 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo Vigente, inherentes a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad, que en el ámbito de su competencia realiza acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente; y determina con la persona titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, se responde la solicitud citada de la siguiente manera:

**En relación a su petición le informo que, no es competencia de la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad, toda vez que las acciones que solicita las realiza la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

**LMC/DUGIRPC/218/2023**

**Respuesta:** De conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, no se encuentra dicha información en esta Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; dentro del periodo requerido.

Quiero que se me proporcione los dictámenes de derribos del mes de febrero, marzo y abril en la demarcación.

**Respuesta:** al respecto me permito informarle que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no emite Dictámenes, sin embargo, se realizan Opiniones Técnicas de Riesgo para determinar el grado de riesgo en que se encuentran los sujetos forestales de esta Alcaldía.

**LMC/DGODU/CSU/JUDPyJ/601/2023**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**RESPUESTAS:**

- Cuando los árboles están afectando alguna propiedad, afectación a la infraestructura, redes hidráulicas con peligro de colapso, con una inclinación severa de más de 25 grados y árboles Muertos en pie (secos). Previo a una evaluación técnica por personal capacitado por la SEDEMA.
- El personal no cuenta con Acreditación, a causa de la pandemia no se le dio seguimiento, ya fue solicitada a la J. U. D. de Relaciones Laborales y Prestaciones.

El Personal de Apoyo son Jefes de Cuadrilla, evalúan y ejecutan los trabajos de poda/derribo de árboles:

Nº	Nombre del Personal
1	Celedón Espriella Vázquez
2	José Ángel Vertíz Ruiz
3	José González Clemente
4	José Jorge Pérez Ramírez
5	Narciso Caballero Pedroza

Dicho personal tiene mas de 15 años de experiencia y han sido acreditados y capacitados.

- No se requiere de ninguna autorización, el personal acude a los sitios con solicitud a petición del solicitante y orden de trabajo, para ejecutar los trabajos de mantenimiento.
- Se podan árboles todo el año para atender la Demanda Ciudadana, captada con el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), el calendario normal de podas de árboles para liberación de luminarias, alzamiento de copa, para paso peatonal y vehicular en las Avenidas Principales de la Alcaldía es de Octubre a Mayo.
- 34 Dictámenes de derribos realizados por árboles en riesgo, generados por Demanda Ciudadana y a causa del tiempo climática.

**LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/563/2022**

*Por medio del presente, me permitió envía a usted el listado del personal que tomara el curso de Acreditación de Poda y Tropa.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

Anexo Lista de personal:

Nº	Nombre del personal que tomaran curso
1	Bernal García Juan Nicolás
2	Caballero Pedroza Narciso
3	Castillo Mosqueda César
4	Cortés Solano Guillermo
5	Espriella Vázquez Celedón
6	Flores Flores Gerardo
7	Franco Estrada Luis David
8	González Barragán José de Jesús
9	González Clemente José
10	González González Pablo
11	González Ramírez José de Jesús
12	González Zamora Felipe
13	López González José Antonio
14	Lozada González Jorge
15	Martínez Sánchez Víctor Manuel
16	Mendoza Pérez José Othón
17	Ortega Machuca Miguel Ángel
18	Otero Correa Santos Arturo
19	Padilla Mejía Enrique
20	Pérez Correa Oswaldo Sebastián
21	Pérez Correa Víctor
22	Pérez Martínez Rubén
23	Reza Estrada Salvador
24	Reza Marín Víctor Manuel
25	Rodríguez García Darío
26	Romero Téllez Sergio
27	Ruiz de la Rosa María Soyla
28	Ruiz Ramírez Jorge Alberto
29	Saldívar García Martín
30	Torres Rodríguez Bertha Esperanza

Nº	Nombre del Personal que Recibirá Acreditación
1	Espriella Vázquez Celedón
2	González Clemente José
3	González Barragán José de Jesús
4	González Zamora Felipe
5	Pérez Martínez Rubén
6	Ruiz Ramírez Jorge Alberto
7	Martínez Sánchez Víctor Manuel
8	González Ramírez José de Jesús
9	Caballero Pedroza Narciso
10	López González José Antonio

J.U.D. DE RELACIONES  
LABORALES Y PRESTACIONES

24 MAYO 2022

RECIBE: abisf

SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL  
HUMANO

24 MAYO 2022

RECIBE: Karen

HORA: 11:22

ANEXOS: Copia

(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 20 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“PRIMERO. - Que el día 08 de mayo de 2023, ingrese la solicitud de información con folio 092074723000764. SEGUNDO. - Que el día 19 de mayo de 2023, recibí la notificación de ampliación del plazo, fundamentado la misma en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y motivando en los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad la ampliación. TERCERO. – Que el día 30 de mayo de 2023, recibo la respuesta a mi solicitud de información por parte del sujeto obligado. CUARTO. - Que el día 31 de mayo de 2023, reviso la información recibida y me percaté de que la información carece de veracidad e incompleta. QUINTO. – Que el día 31 de mayo de 2023, realizo una solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con folio 090163723001188, misma en la que se me informa que las cinco personas señaladas en el oficio LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/601/2023 como respuesta a la solicitud de información 092074723000764, no cuentan dos de ellos con acreditación desde 2012, otra más desde 2015 y dos más no cuentan ni con un registro ante SEDEMA, información que omitió informar el sujeto obligado de la alcaldía. También el Sujeto Obligado de la Magdalena Contreras, se justifica al responder que no se le dio seguimiento a la acreditación del personal de podas por la pandemia, sin embargo, desde hace casi dos años se retomaron las actividades públicas de forma presencial, por lo que pudieron solicitar la acreditación y registro de su personal desde octubre de 2021 a mayo de 2023. Cuando se solicita al Sujeto Obliga se me proporcione la Programación y Calendarización de Podas para la demarcación... se limitan a darme información ambigua opuesta a la solicitada. Cuando se solicitan los dictámenes de los árboles derribados del mes de febrero, marzo, y abril en la demarcación... limitan su respuesta al número de dictámenes que existen y en donde los puedo consultar, por lo que no se me proporciona la documentación requerida por la vía solicitada, por lo que limita mi derecho a tener posición de la información para su consulta y divulgación pública. Por último, se solicito la ampliación del plazo por parte del sujeto obligado bajo los principios de legalidad, certeza e imparcialidad y máxima publicidad, mismos que no respetaron y solo dilataron más la respuesta. SEXTO. - Por los motivos antes expuestos, me causa agravio a mis derechos fundamentales dispuestos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México; 7, Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 24, 27, 28, 29, 212, 213, 233, 234, fracción IV, V, VII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al restringir mi derecho al acceso a la información, al no prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, motivo por el cual solicito que el Sujeto Obligado me proporcione la información solicitada, completa, verídica y comprobable, por lo que de no hacerlo, se le sancione conforme a la normatividad correspondiente.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de junio de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 11 de julio de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/860/2023**, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por su Jefe de Unidad Departamental de Arbolado, Parques y Jardines; documental que se desprende, fue notificada a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, a través de correo electrónico y PNT, medio elegido para recibir notificaciones por ésta. Documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

En atención al N° de Oficio LMC//DGMSPyAC/SUT/867/2023 de fecha 04 de julio del año en curso, donde, remite copia simple del acuerdo de admisión del recurso de revisión de fecha 23 de junio del 2023 del INFOCDMX.RR.IP. 4448/2023 del INFOMEX con Folio Núm. 092074723000764:

Donde solicitan:

"...CUATRO.- Que el día 31 de mayo del 2023, reviso la información recibida y me percato de que la información carece de veracidad e incompleta..." (sic).

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

**RESPUESTAS:**

- En relación al personal acreditado: me permito informar que dentro de mis facultades, como Jefe de Unidad Departamental de Arbolado, Parques y Jardines le solicito al área de Capacitación dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas envíe al personal a Cursos de Acreditación y ellos a su vez gestionan, para que se lleve a cabo dicho curso y el pago del mismo.

El área se queda en espera de respuesta de fecha para que se presenta a dicha capacitación.

Se anexa oficio de petición.

- La Programación y Calendarización:

**Operativo Escuelas**

Preescolar 

N°	Nombre de Escuelas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Independencia												
2	Donaji												
3	Iztacochitl												
4	Rosario Castellanos												
5	Yolotei												
6	Sacnite												
7	Dr. José Ma. Mora												
8	Mainoel												
9	C.A.S.I. Huayatia												
10	Samuel Ramos												
11	Luz. Ma. Chacón Durán												
12	Contreras												
13	Alfonso Reyes												
14	Nayeli Nenetli												
15	C.A.S.I. San Bernabé												
16	C.A.S.I. Lomas Quebradas												
17	Naciones Unidas												
18	José Guadalupe Posadas												
19	Papalotzin												
20	C.A.S.I. El Rosal												
21	Octavio Paz												
22	María de los Ángeles Lizárraga												
23	C.A.S.I. Morelos												
24	Atlitlic												
25	C.A.S.I. Cerro del Judío												
26	Malinalti												
27	Huitzilin												
Nota:	Se brindará Atención a la Demanda Ciudadana, 2022 y 2023. Actividades: Poda de Árboles (Enero-Diciembre).												

[...]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

Primaria

N°	Nombre de Escuelas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Próceres de la Independencia												
2	Josefa Ortiz de Domínguez												
3	Lídide												
4	Maestro Rafael Ramírez												
5	Héroes de Padierna												
6	Dr. Salvador Allende G.												
7	Alfonso Teja Zabre												
8	Maestros Mexicanos												
9	Cuauhtémoc												
10	Profra. Ma. Adelina Flores Morales												
11	Dr. Nabor Carrillo Flores												
12	Gambia												
13	Xicoténcatl												
14	Profr. Simitrio Ramírez Hernández												
15	Carlos de Sigüenza y Gongora												
16	Álvaro Obregón												
17	Enrique Rodríguez Cano												
18	Mariano Abasolo												
19	CAM												
20	Próceres de la Reforma												
21	Próceres de la Revolución												
22	Guadalupe Flores Alonso												
23	Rubén Darío												
24	Profra. Carmen Domínguez Aguirre												
25	Profr. Rafael Hernández López												
26	Profra. Leonor Leaños Navarro												
27	Medico Bernardo Sepúlveda Gutiérrez												
28	Dr. Eduardo Liceaga												
29	Coronel Nicolás Romero												
30	Alfredo E. Uruchurtu												
31	Martín Luis Guzmán												
32	Francisco Nicodemo												
33	Catalina Cardona Nava												
34	Juventino Rosas												
<b>Nota:</b>	Se brindará Atención a la Demanda Ciudadana, 2022 y 2023. <b>Actividades:</b> Poda de Árboles (Enero-Diciembre).												

[...]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

Secundaria

Nº	Nombre de Escuelas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Sec. Dna. 302 "Luis Donaldo Colosio Murrieta"												
2	Sec. Dna. 27 "Alfredo E. Uruchgurtu"												
3	Sec. Dna. 91 "República del Perú"												
4	Sec. Dna. 312 "Profr. Arquimides Caballero Caballero"												
5	Sec. Tec. 45 "Profr. Ignacio Manuel Altamirano"												
6	Sec. Dna. 166 "Alfonso Reyes"												
7	Sec. Dna. 223 "José Ma. Velasco"												
8	Sec. Dna. 262 "Itzjak Rabin"												
9	Sec. Tec. 72 "Manuel María Contreras"												
<b>Nota:</b>	Se brindará Atención a la Demanda Ciudadana, 2022 y 2023. <b>Actividades:</b> Poda de Árboles (Enero-Diciembre).												

CENDI'S

Nº	Nombre de Escuelas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Casa Popular												
2	Nonatzin												
3	La Magdalena												
4	Atacaxco												
5	Tierra Unida												
6	Barros Sierra												
<b>Nota:</b>	Se brindará Atención a la Demanda Ciudadana, 2022 y 2023. <b>Actividades:</b> Poda de Árboles (Enero-Diciembre).												

Medio Superior

Nº	Nombre de Escuelas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Colegio de Bachilleres 15												
2	CONALEP Magdalena Contreras												
3	CONALEP Secofi												
4	Prepa CD,X "Ignacio Manuel Altamirano"												
<b>Nota:</b>	Se brindará Atención a la Demanda Ciudadana, 2022 y 2023. <b>Actividades:</b> Poda de Árboles (Enero-Diciembre).												

[...]

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

- En relación a los Dictámenes: Protección Civil se apega a los artículos 108 al 121 de la Ley Integral de Gestión de Riesgos de la CDMX, así como en La Norma Ambiental en el apartado 5.1 Requisitos Técnicos de la NADF-001-RNAT-2012, en el ámbito de su competencia, informando al área para actuar inmediatamente, debido a que son trabajos emergentes, los cuales solamente el área a mi cargo realiza los trabajos operativos en coordinación.

[...]

No obstante lo anterior, si bien es cierto, la información adicionalmente entregada, atiende parte de lo solicitado, no menos cierto es que, no satisface en su totalidad lo solicitado, por lo que se desestima por las razones que más adelante serán precisadas.

**VI. Diligencias para mejor proveer.** Mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2023, con la finalidad de que este Instituto contara con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, REQUIRIÓ al sujeto obligado, remitiera documentales en vía diligencias para mejor proveer.

**VII. Cierre de instrucción y ampliación.** El 18 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, amplió el plazo para emitir resolución y dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; asimismo, la causal invocada por el sujeto obligado, no resulta procedente ya que la respuesta complementaria no colmó lo solicitado; por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona ahora recurrente **solicitó** lo siguientes:

- 1.- *Los criterios y requisitos técnicos para el derribo de un árbol.*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

*2.- El nombre de los servidores públicos que cuentan con acreditación vigente por parte de SEDEMA.*

*3.- El personal de apoyo que realiza este tipo de actividades para la alcaldía.*

*4.- Saber si la alcaldía requiere de autorización de la SEDEMA o de cualquier otra autoridad para la poda o derribo de árboles en la demarcación.*

*5.- La Programación y Calendarización de Podas para la demarcación.*

*6.- Los dictámenes de árboles derribados del mes de febrero, marzo y abril en la demarcación.*

En **respuesta** a la solicitud de Información el sujeto obligado se limitó a señalar lo siguiente:

- Su Dirección General de Ecología y Sustentabilidad, se declaró incompetente, precisando que la competente lo era la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Su Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que de acuerdo con su manual administrativo, no se encuentra la información solicitada dentro del periodo requerido y que ellos no emiten dictámenes sino opiniones técnicas de riesgo.
- Así mismo su Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado, Parque y Jardines, señaló los criterios y requisitos técnicos para derribar un árbol; precisando que, el personal no cuenta con acreditación a causa de la pandemia, ya que, no se les

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

dio seguimiento, pero que ya había sido solicitado a la J.U.D. de Relaciones Laboral y Prestaciones.

- Señalando que, el personal de apoyo, lo son los jefes de cuadrilla, proporcionando el listado con sus nombres.
- Que no se requiere autorización alguna para acudir a sitio.
- Que se podan arboles todo el año por demanda de la ciudadanía.
- Y que existían 34 dictámenes de derribos.

La persona solicitante se **agravió** señalando como inconformidad, el haber recibido una respuesta incompleta y en modalidad distinta a la solicitada.

Bajo esa tesitura el sujeto obligado, entrego una respuesta complementaria a través de la que señaló atender el agravió expuesto por la persona recurrente, por lo que se estudiara en la siguiente consideración.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud de Información pública? Es decir, ¿resultó completa?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**Artículo 2.** *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023**Artículo 12. (...)**

**Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

*(Énfasis resaltado)*

**Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.**

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Es por las constancias vertidas en la integración del expediente que al rubro se señala, a través de un esquema se esclarecerá la contestación realizada por el sujeto obligado a la solicitud primigenia.

Solicitud de información	Contestación del sujeto obligado
<i>“Quiero saber cuáles son los criterios y requisitos técnicos que toma la alcaldía para el derribo de un árbol.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando los árboles están afectando alguna propiedad, afectación a la infraestructura, redes hidráulicas con peligro de colapso, con una inclinación severa de más de 25 grados y árboles Muertos en pe (secos). Previo a una evaluación técnica pro personal capacitado por la SEDEMA.</li> </ul>
<i>Quiero que se me proporcione el nombre de los servidores públicos que cuentan con acreditación vigente de podador emitida</i>	El personal no cuenta con Acreditación, a causa de la pandemia no se le dio seguimiento, ya fue

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

<p><i>por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como el personal de apoyo que realice este tipo de actividades para la alcaldía.</i></p>	<p>solicitada a la J. U. D. de Relaciones Laboral y Prestaciones.</p> <p>El personal de apoyo son Jefes de Cuadrilla, evalúan y ejecutan los trabajos de poda/derribo de árboles.</p> <table border="1" data-bbox="834 716 1218 854"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Nombre del Personal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Celedón Espriella Vázquez</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>José Ángel Verfíz Ruiz</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>José González Clemente</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>José Jorge Pérez Ramírez</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Narciso Caballero Pedroza</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dicho personal tiene mas de 15 años de experiencia y <b><u>han sido acreditados y capacitados.</u></b></p>	Nº	Nombre del Personal	1	Celedón Espriella Vázquez	2	José Ángel Verfíz Ruiz	3	José González Clemente	4	José Jorge Pérez Ramírez	5	Narciso Caballero Pedroza
Nº	Nombre del Personal												
1	Celedón Espriella Vázquez												
2	José Ángel Verfíz Ruiz												
3	José González Clemente												
4	José Jorge Pérez Ramírez												
5	Narciso Caballero Pedroza												
<p><i>Quiero saber si la alcaldía requiere de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México o de cualquier otra autoridad para la poda o derribo de árboles en la demarcación.</i></p>	<p>No se requiere de ninguna autorización, el personal acude a los sitios con solicitud a petición del solicitante y orden de trabajo, para ejecutar los trabajos de mantenimiento.</p>												
<p><i>Quiero que se me proporcione la Programación y Calendarización de Podas para la demarcación La Magdalena Contreras.</i></p>	<p>Se podan árboles todo el año para atender la Demanda Ciudadana, captada con el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), el calendario normal de podas de árboles para liberación de luminarias, alzamiento de copa, para paso peatonal y vehicular y las avenidas principales de la alcaldía es de Octubre a Mayo.</p>												
<p><i>Quiero que se me proporcione los dictámenes de árboles derribados del mes de febrero, marzo y abril en la demarcación.”</i></p>	<p>Respuesta1: al respecto me permito informarle que esta Dirección de la Unidad de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil no emiten Dictámenes, sin embargo, se realizan Opiniones Técnicas de Riesgo para determinar el Grado de</p>												

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

	<p>riesgo en que se encuentran los sujeto forestales en esta Alcaldía.</p> <p><u>Respuesta 2.</u> 34 dictámenes de derribos realizados por árboles en riesgo, generados por Demanda Ciudadana y a causa del tiempo climático.</p>
--	---

Ahora bien, se debe de traer a colación lo expresado en su agravio y la contestación otorgada del sujeto obligado en su respuesta complementaria, trayendo a colación lo siguiente:

Agravio	Respuesta complementaria.
<p><b><i>Que el día 08 de mayo de 2023, ingrese la solicitud de información con folio 092074723000764. SEGUNDO. - Que el día 19 de mayo de 2023, recibí la notificación de ampliación del plazo, fundamentado la misma en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y motivando en los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad la ampliación. TERCERO. – Que el día 30 de mayo de 2023, recibo la respuesta a mi solicitud de información por parte del sujeto obligado. CUARTO. - Que el día 31 de mayo de 2023, reviso la información recibida y me percató de</i></b></p>	<p>En relación al personal acreditado: me permito informar que dentro de mis facultades, como Jefe de Unidad Departamental de Arbolado, parques y Jardines le solicito al área de Capacitación dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas envíe al personal a Cursos de Acreditación y ellos a su vez gestionan, para que se lleve a cabo dicho curso y el pago del mismo.</p> <p>El área se queda en espera de respuesta de fecha para que se presenta a dicha capacitación.</p> <p>Se anexa oficio de petición</p> <p>La programación y Calendarización.</p>

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

*que la información carece de veracidad e incompleta.*

*QUINTO. – Que el día 31 de mayo de 2023, realizo una solicitud de información a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con folio 090163723001188, misma en la que se me informa que las cinco personas señaladas en el oficio LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/601/2023 como respuesta a la solicitud de información 092074723000764, no cuentan dos de ellos con acreditación desde 2012, otra más desde 2015 y dos mas no cuentan ni con un registro ante SEDEMA, información que omitió informar el sujeto obligado de la alcaldía. También el Sujeto Obligado de la Magdalena Contreras, se justifica al responder que no se le dio seguimiento a la acreditación del personal de podas por la pandemia, sin embargo, desde hace casi dos años se retomaron las actividades públicas de forma presencial, por lo que pudieron solicitar la acreditación y registro de su personal desde octubre de 2021 a mayo de 2023. Cuando se solicita al Sujeto Obliga se me proporcione la Programación y Calendarización de Podas para la demarcación... se limitan a darme información ambigua opuesta a la solicitada. Cuando se solicitan los dictámenes de los árboles derribados del mes de febrero, marzo, y abril*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

*en la demarcación... limitan su respuesta al número de dictámenes que existen y en donde los puedo consultar, por lo que no se me proporciona la documentación requerida por la vía solicitada, por lo que limita mi derecho a tener posición de la información para su consulta y divulgación pública. Por último, se solicito la ampliación del plazo por parte del sujeto obligado bajo los principios de legalidad, certeza e imparcialidad y máxima publicidad, mismos que no respetaron y solo dilataron más la respuesta.*

***SEXTO. - Por los motivos antes expuestos, me causa agravio a mis derechos fundamentales dispuestos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México; 7, Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 24, 27, 28, 29, 212, 213, 233, 234, fracción IV, V, VII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al restringir mi derecho al acceso a la información, al no prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, motivo por el cual solicito que el Sujeto Obligado me proporcione la información solicitada, completa, verídica y comprobable, por lo que de no hacerlo, se le sancione conforme a la normatividad correspondiente.” (Sic)***

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

Ahora bien, respecto al primer agravio esgrimido, la persona recurrente señalo su inconformidad respecto de las 5 personas señaladas en el oficio **LMC/DGODU/CSU/JUDAPyJ/601/2023**, ya que 2 de las personas señaladas **no cuentan con una acreditación desde el año 2012, 1 desde 2015 y las dos personas restantes no cuentan con ni un registro**, así como lo señala la Secretaría del Medio Ambiente en el siguiente oficio:

“ ...

**SEDEMA/DGSANPAVA/1317/2023**

*En atención a su solicitud, la Dirección de Infraestructura Verde adscrita a esta Dirección General, le informa que, de acuerdo a la información que obra en los archivos de esta Dirección, las personas mencionadas no cuentan con acreditación vigente, incluso, de dos de los mencionados no se cuenta con registro alguno conforme a la siguiente tabla:*

Nombre	Vigencia al
Celedón Espriella Vázquez	21/07/15
José Ángel Vertíz Ruíz	sin registro
José González Clemente	18/05/12
José Jorge Pérez Ramírez	18/06/12
Narciso Caballero Pedroza	sin registro

*Si Bien este ultimo oficio no es emitido por la Alcaldía, es emitido por el sujeto obligado que tiene concurrencia en el tema en específico, es de lo que si bien no se duda de su veracidad, las posturas expuesta por los diversos sujetos, no otorgan certeza jurídica, por lo **que no puede ser valida la respuesta, por parte de la alcaldía. (SIC)***

Es bajo el rubro que se debe de observar lo dispuesto en la Norma Ambiental PROY-NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general a todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de arboles en la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

### **Norma Ambiental PROY-NADF-001-RNAT-2015**

#### **5.10. REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES.**

5.10.1. *En caso de proyectos de obra pública o privada que tengan que presentar un estudio de impacto ambiental y que **por actividades del proyecto se requiera el derribo, poda o trasplante de árboles, el dictamen técnico de arbolado deberá ser realizado por un dictaminador acreditado por la Secretaría, mismo que deberá ser presentado ante la autoridad correspondiente con el Nombre, Firma y Número de Acreditación vigente de quien lo realizó, así como anexar copia simple de la acreditación emitida por la Secretaría***

5.10.2. *Antes de iniciar los trabajos de poda, derribo o trasplante de árboles, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie vegetal a la cual pertenece.*

5.10.3. *Se deberá acordonar y señalar el área de trabajo tomando en consideración las condiciones ambientales, las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad.*

5.10.4. *El personal que ejecute los trabajos de poda, derribo y trasplante deberá revisar el equipo de protección personal que se señala en el punto 10 de esta Norma Ambiental, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo, para una mayor seguridad del trabajador.*

**5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría.**

5.10.6. *En el ejercicio de sus actividades, el dictaminador deberá regirse por el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, en especial por los principios del Bien Común y Entorno Cultural y Ecológico.*

5.10.7. **Cuando el dictaminador o la autoridad correspondiente con motivo de una autorización para poda, derribo o trasplante, constate que existen afectaciones o destrucción parcial del arbolado urbano, tales como anillado, cinchamiento, descortezado, vertimiento de sustancias tóxicas, ahogamiento por concreto o asfalto, desmoche, corte de raíz fuera de lo establecido por esta Norma Ambiental, daño mecánico, poda de más del 25% cuando no se justifique u otros daños que atenten con la supervivencia de los mismos, se deberá dar parte a la autoridad correspondiente, para que ésta realice el procedimiento administrativo de mérito.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena  
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

5.10.8. Los vehículos oficiales o particulares que sean utilizados en actividades de poda, derribo, trasplante o restitución dentro de un programa o proyecto específico, deberán presentar letrero alusivo que corresponda a los trabajos que se realicen en el momento, que contenga el nombre de la empresa o la instancia gubernamental, el nombre del proyecto o programa, área de trabajo y periodo de ejecución; así como con la autorización correspondiente.

Es de la Norma Ambiental PROY-NADF-001-RNAT-2015, que se desprenden los Requisitos Técnicos para la poda, derribo y trasplante; precisa que el **dictamen técnico** de arbolado deberá ser realizado por un **Dictaminador acreditado por la Secretaría**, mismo que deberá ser presentado ante la autoridad correspondiente con el nombre, firmas y número de acreditación vigente de quien lo realizó, **así como la copia simple de la acreditación emitida por la Secretaría**; es bajo esta postura que la Alcaldía La Magdalena Contreras, del personal señalado en su respuesta, **no señala a las personas acreditadas y/o en sus caso las acreditaciones vigentes, incumpliendo con lo señalado en la multicitada norma ambiental.**

Así también, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala.

*ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, preservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su territorio, con productos inofensivos para el entorno natural y humano, privilegiando los tratamientos naturales por encima de los industrializados. Toda nueva plantación deberá incorporar sustratos mejorados o compostas en las cepas de plantación, mientras que todo árbol que se someta a tratamiento fitosanitario deberá integrar la descompactación y mejoramiento de suelo como elementos imprescindibles de su tratamiento.*

...

**Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.**

*La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:*

*I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

*II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*

*III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*

*IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

*En todos los demás casos distintos a los que se señalan en las fracciones anteriores, será la Secretaría quien resuelva en el ámbito de su competencia.*

*La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*

...

*La **Secretaría** expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta ley, las normas ambientales en las que se establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en la Ciudad de México.*

...

*Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente foresta (Sic).*

Por su parte el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señala respecto a su Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones lo siguiente:

“ ...

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones**

- Supervisar el otorgamiento y cumplimiento de derechos y obligaciones de los trabajadores, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

...

- Recabar información acerca de las necesidades en materia de capacitación que puedan requerir los trabajadores en cada una de sus áreas o ámbitos de competencia para poder mantener actualizados a los trabajadores y así poder desempeñar sus actividades.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena  
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

(Sic)

Así tenemos que, la J. U. D de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Alcaldía, es la encargada de recabar información **acerca de las necesidades en materia de capacitación que puedan requerir los trabajadores en cada una de sus áreas o ámbitos de competencia** y así poder desempeñar sus actividades; por lo que es claro que, la Acreditación de Dictaminadores exigida por la Secretaría del Medio Ambiente, forma parte de sus funciones, por lo cual debe de contar con información documental sobre las acreditaciones de las personas que se dedican a la poda de árboles en el territorio del sujeto obligado.

En su **segundo agravio**, la persona recurrente se inconforma por la no **entrega de la Programación y Calendarización para la demarcación**, lo cual, si bien es cierto, inicialmente no lo hizo **en su respuesta primigenia**, ya que entregó información distinta a la solicitada, fue mediante la referida y desestimada respuesta complementaria que, **hizo entrega de la información que colma dicho requerimiento, pues hace la entrega de la referida Programación y Calendarización.**

Ahora bien, **en su tercer agravio**, la persona recurrente señaló **el cambio de modalidad**, ya que el sujeto obligado puso en Consulta Directa los 34 dictámenes de derribos realizados por árboles en riesgo, generados por Demanda Ciudadana y a causa del tiempo climático. Situación que al ser analizada evidentemente **no cumple** con las disposiciones establecidas en la Ley local de Transparencia, así como en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

Derivado del cambio de modalidad y con la finalidad que este Instituto cuente con más elementos que permitieran incorporar un estudio más concreto de la información que pone a disposición a consulta directa, se solicitaron diligencias para mejor proveer en los siguientes términos:

“ ...

1. Informe el volumen de la información de los **34 Dictámenes de derribos realizados**, es decir; número de fojas que conforman la información solicitada.
2. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
3. Proporcione **una muestra representativa**, íntegra sin testar dato alguno de la información, en la que conste que se encuentran los datos de interés del solicitante”. (Sic)

Ahora bien, al realizar la búsqueda en los medios de recepción de este Instituto, se da cuenta de las documentales recibidas, no obstante, el sujeto obligado, solo atendió el primer requerimiento, señalando que, la información es de un total de 34 fojas, **sin atender los requerimientos 2 y 3**. Por lo que se determina que, **las diligencias para mejor proveer, no fueron atendidas en su totalidad por el sujeto obligado**.

Ahora bien, es necesario traer a colación lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala lo siguiente:

“ ...

**CAPÍTULO X  
DE LA CONSULTA DIRECTA**

*Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante. Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información. **Septuagésimo.**

Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

*previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante. Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.*

**Septuagésimo segundo.** *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

(Sic)

De lo expuesto se puede visualizar que lo solicitado está sustentado en diversas normativas que atañen a sujeto obligado a tener la información en los términos solicitados así también se traen a colación los siguientes **indicios**:

“... ”

**CAPACITA SEDEMA A ALCALDÍAS EN PODA DE ARBOLADO Y CONTROL DE PLAGAS.**

*Con la finalidad de que las alcaldías den un correcto mantenimiento a las áreas verdes de sus respectivos territorios, la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Infraestructura Verde, capacitó a 350 servidores públicos de 13 alcaldías en materia de poda y derribo de arbolado y acreditó a 20 dictaminadores técnicos en arbolado urbano de 11 alcaldías.*

*A los cursos de capacitación sobre poda, derribo, transplante y restitución asistieron 24 personas de la alcaldía Álvaro Obregón, 23 de Azcapotzalco, 17 de Coyoacán, 24 de Cuajimalpa, 52 de Cuauhtémoc, 16 de Iztacalco, 72 de Iztapalapa, 17 de Milpa Alta, 53 de Miguel Hidalgo, 11 de Tláhuac, 23 de Tlalpan, uno de Venustiano Carranza y 17 de Xochimilco.*

*En el caso de los cursos de dictaminador en arbolado acudieron cuatro colaboradores de la alcaldía Álvaro Obregón, dos de Azcapotzalco, uno de Coyoacán, cuatro de Cuajimalpa, tres de Cuauhtémoc, uno de Iztacalco, **uno de Magdalena Contreras**, uno de Milpa Alta, uno de Tláhuac, uno de Venustiano Carranza y uno de Xochimilco.*

*El objetivo general de estos cursos es fortalecer las capacidades del personal operativo y administrativo de las 16 alcaldías que se dedica al manejo del arbolado urbano*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena  
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

*y las áreas verdes, para que puedan dar mantenimiento y saneamiento adecuado y aumentar los servicios ambientales que ofrecen las áreas verdes.*

*Los cursos para la Acreditación en Dictaminador de arbolado permiten al personal capacitado tomar las decisiones correctas en la aplicación de tratamientos y manejo que requiera el arbolado mediante criterios de evaluación.*

*Los cursos permiten actualizar la información y con ello mantener vigente su acreditación de forma anual.*

*En la Ciudad de México los árboles juegan un papel importante en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, ya que producen oxígeno, incrementan la humedad del ambiente, disminuyen los niveles de ruido, controlan la erosión del suelo, regulan la temperatura, capturan contaminantes y partículas suspendidas en el aire e inclusive son utilizados como sitios de refugio y alimentación para fauna.*

*Estas capacitaciones se dan de manera periódica a las 16 alcaldías de la ciudad y también a empresas y personas interesadas en obtener su acreditación en la materia. En la página web la Secretaría del Medio Ambiente habilitó un directorio de personas y empresas certificadas en la poda, derribo y trasplante de árboles que ofrecen sus servicios en podas, derribos y trasplantes en predios privados:*

(Sic)

- **En conclusión**, se determina que, **los agravios expuestos por la persona recurrente consistentes en la respuesta incompleta, el cambio de modalidad y por ende la falta de fundamentación y/o motivación son fundados**; esto en razón de lo establecido en la Norma Ambiental **PROY-NADF-001-RNAT-2015**, que establece los requisitos y especificaciones de todas aquellas personas que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, así concatenado con su Manual administrativo que señala el área competente de llevar el control y registro de las capacitaciones y acreditaciones de su personal.
- Asimismo, se observó que, el sujeto obligado no cumplió lo establecido en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, no justificando de forma fundada y motivada su cambio de modalidad.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona solicitante, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a información pública, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

...

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**<sup>2</sup>; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**<sup>3</sup>; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**<sup>4</sup>; y **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**<sup>5</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle:

- **Previo turno, búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas que por sus atribuciones puedan conocer de la información peticionada, dentro de las cuales no podrán faltar su J.U.D de Arbolado, Parques y Jardines, así como su J.U.D de Relaciones laborales y Prestaciones, precise el personal que tiene**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**acreditaciones vigentes para la poda de árboles, haciendo entrega de las mismas.**

- **En caso de no contar con la referida información, deberá declarar la inexistencia de la misma, de conformidad con las disposiciones legales en materia de transparencia.**
- **Deberá hacer entrega de los 34 Dictámenes de derribos, a través del medio señalado por la persona recurrente, toda vez que del volumen señalado se indico un total de 34 fojas, por lo que no se justifica el cambio de modalidad.**
- **En caso de que, la información de interés de la persona solicitante, contenga datos personales susceptibles de protección, previo sometimiento a su Comité de Transparencia, haga entrega de lo solicitado en versión pública, acompañando el Acta respectiva.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado, en los medios señalados por la persona recurrente para tal efecto.**

Se instruye al sujeto obligado para que, notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia, así como a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracción XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por no entregar las diligencias para mejor proveer en los términos solicitados, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracción XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, por no entregar las diligencias para mejor proveer, en los términos señalados.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la ley en materia.

**OCTAVO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4448/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**